

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0036095/2015

VISTO:

Que la Ord. 9/12 (Reglamento de Investigaciones Administrativas) prevé la figura de la Fiscalía Permanente para actuar en los juicios académicos que se promuevan para investigar la conducta del personal docente (Art. 3° y concordantes); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el modo de designación, duración, retribución y demás aspectos concernientes a esa función, conforme lo dispuesto en el Art. 29 del mencionado plexo normativo;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- El Fiscal Permanente será un abogado de reconocida solvencia en Derecho Público. Será designado por el H. Consejo Superior, con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes, a propuesta del/de la Rector/a. La propuesta deberá incluir el *curriculum vitae* del postulante.

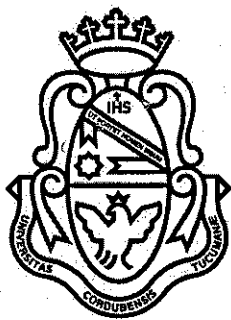
ARTÍCULO 2°.- El Fiscal Permanente deberá ser o haber sido Profesor Regular de esta Universidad, con una antigüedad en la docencia universitaria de al menos diez (10) años, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelecto por una única vez.

ARTÍCULO 3°.- El Fiscal Permanente percibirá una retribución equivalente a la de un Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva con el máximo de antigüedad, siendo afrontado el gasto que ello demande con el presupuesto del área central.

ARTÍCULO 4°.- El desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Universidad es incompatible con la condición de Fiscal Permanente.

ARTÍCULO 5°.- Será de aplicación en materia de inhibición y recusación lo dispuesto en el Art. 34 de la Ord. 9/12. En caso de apartamiento del Fiscal Permanente, hará sus veces el Subdirector de Asuntos Jurídicos y en caso de apartamiento de éste, el Fiscal *ad hoc* que designe el H. Consejo Superior a propuesta del/de la Rector/a.

AP
46



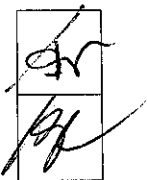
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina.

CUDAP: EXP-UNC:0036095/2015

ARTÍCULO 6°.- En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del Fiscal, se procederá a designar uno nuevo por un período completo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 04

